

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-149/2019  
LIBRE GESTIÓN 1G19000135**

**NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de **GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GASTROENTEROLOGOS, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-439.AGO.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-149/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de endoscopia ambulatoria para el Consultorio de Especialidades, ya que son necesarios los estudios de capsula endoscópica en pacientes con sangrado gastrointestinales ocultos que no han podido ser dilucidados por endoscopia, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G19000135**, relativa a la “**COMPRA SERVICIO ENDOSCOPIA AMBULATORIA A TRAVÉS DE CÁPSULA ENDOSCÓPICA PARA EL CONSULTORIO DE**

**ESPECIALIDADES**”, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADA (CON IVA INCLUIDO)
1	120601033	COMPRA SERVICIO ENDOSCOPIA AMBULATORIA A TRAVES DE CAPSULA ENDOSCOPICA	CÁPSULA ENDOSCÓPICA	C/U	12	BÁSICA	12	\$1,500.00	\$18,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS									\$18,000.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **Dieciocho MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por el plazo de quince (15) meses contados a partir de su suscripción es decir, desde la presente fecha hasta el 26 de noviembre del año 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Adjudicación número 2019-439.AGO., de fecha 16 de agosto de 2019 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El

Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La Contratista deberá contar con los Recursos Humanos y materiales necesarios que garanticen la atención requerida por el ISSS. 2) Realizar los Estudios de Capsula Endoscópica de acuerdo a la indicación del Gastroenterólogo que refiere al paciente. 3) Las citas para la toma de CAPSULA ENDOSCOPICA deberán ser dadas a los pacientes del ISSS en un período máximo de siete (7) días hábiles. 4) El personal deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes del ISSS. 5) El Personal Técnico deberá tener vigente su inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y deberá ser personal calificado. 6) El resultado deberá entregarse en un máximo de veinticuatro (24) horas luego que se realice el estudio al paciente, dejando constancia de dicha entrega. 7) El resultado del Estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal Médico que interpretó el Estudio. 8) La identificación de los resultados del Estudio deberá ser clara, llevará el número y nombre del paciente según Documento Único de Identidad (DUI), edad del paciente y fecha en que se realizó el Estudio. 9) La Contratista elaborará informe mensual por el total de servicios brindados a los pacientes el cual deberá firmar y sellar (original y copia) y enviar una copia anexa a la documentación que tramitará para pago de factura y acta de recepción, al Encargado de presupuesto del Consultorio de Especialidades. 10) Que durante la vigencia del presente contrato el personal, deberá ser el mismo detallado en los Currículos presentados en la

oferta y cualquier sustitución de los recursos propuestos, deberán cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Este cambio deberá ser previamente notificado y aprobado por el Administrador del Contrato, para lo cual deberá cumplir lo solicitado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 11) El ISSS podrá solicitar el original de los documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. 12) La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca en el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 13) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 14) La Contratista posterior a la firma del presente contrato deberá entregar al Administrador del Contrato, el mapa geográfico de su ubicación, detallando dirección exacta, número de teléfono, horarios, rutas de transporte para facilitar al paciente su llegada. **II) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** a) Las entregas se harán de forma parcial de conformidad a la necesidad de usuario. b) Los servicios contratados deberán ser entregados en los consultorios establecidos por la Contratista. c) La Contratista deberá realizar los procedimientos en óptimas condiciones, garantizando la mejoría para el derechohabiente. **III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para

la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-149/2019**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **B) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del

Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por

incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación; f) Consultas y respuestas si las hubiere; y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el

ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicio y/o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios y/o bienes hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a



terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega de la prestación de los servicios al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera



En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

  
SR. MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERÓN  
DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA  
LIBRE GESTIÓN

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERÓN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el Doctor **FRANCISCO JOSÉ AREVALO MOLINA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de **GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GASTROENTEROLOGOS, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

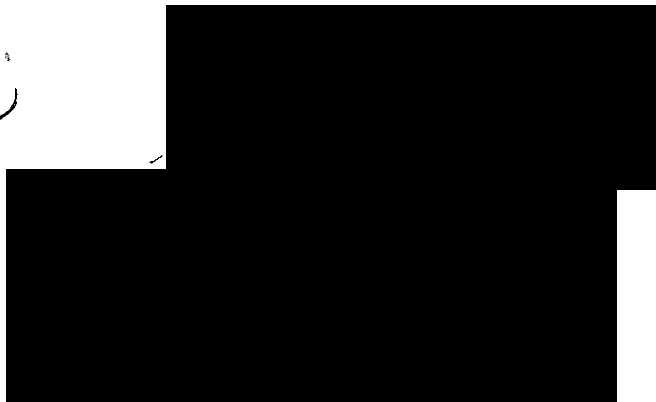
■■■■■, quien se denominará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; siendo el monto del contrato hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su suscripción es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB.**, contenido en el Acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO** de fecha **CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**

como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **FRANCISCO JOSÉ AREVALO MOLINA**, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GASTROENTEROLOGOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de José Heriberto Reyes Cisneros, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL CIENTO SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, de la que consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, que su denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la representación judicial o extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, quien durará en sus funciones por el plazo de dos años pudiendo ser reelecto, teniendo facultades para otorgar contratos como el que antecede previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva. b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Heriberto Reyes Cisneros, inscrita al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio, en la cual consta el aumento de capital mínimo de dicha sociedad, modificación del valor de las acciones y cambio del periodo de vigencia de la Junta Directiva, el cual quedó estipulado por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos sus miembros. c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita el día tres de septiembre de dos mil quince, al número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en

la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día cuatro de mayo de dos mil quince, según acta número veintiséis, punto séptimo, se eligió como Director Presidente al compareciente señor FRANCISCO JOSÉ ARÉVALO MOLINA, quien durará en sus funciones por un periodo de cinco años, que vencen el día **tres de septiembre de dos mil veinte.** d) Certificación expedida en esta ciudad, el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASTROENTEROLOGOS, S. A. DE C.V., Doctor José Ildelfonso González Espinoza, en la que según punto de acta número uno, celebrada en la misma fecha, se acordó facultar al Doctor Francisco José Arévalo Molina en calidad de Representante Legal a otorgar entre otros, el instrumento que antecede, en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Francisco José Arévalo Molina



11



.....